

Recurso de revisión: 01573/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en Metepec, Estado de México; de fecha quince (15) de junio dos mil dieciséis.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del **recurso de revisión 01573/INFOEM/IP/RR/2016**, promovido por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El día doce (12) de abril de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas (SAIMEX), ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 01284/NAUCALPAN/IP/2016, mediante la cual pidió la siguiente información:

"NOMBRE DEL INGENIERO ENCARGADO DE REALIZAR LA OBRA Y ELECTRIFICACION DEL POZO DE AGUA UBICADO EN ZOMEYUCAN, NAUCALPAN DE JUAREZ EN EL PERIODO COMPRENDIDO 2014-2015; CUAL FUE LA PARTICIPACION DEL INGENIERO LEONARDO HERNANDEZ DIAZ EN LA REALIZACION DE DICHA OBRA, ASI COMO EL NOMBRE DEL INGENIERO QUE RECIBIO ELPAGO

Recurso de revisión: 01573/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CORRESPONDIENTE POR LA OBRA Y ELECTRIFICACION DEL MISMO."(Sic)

- Anexó el archivo electrónico denominado **RESPUESTA A SOLICITUD INFOMEX.pdf**, el cual fue de conocimiento del **SUJETO OBLIGADO**.
- Modalidad de entrega de la información: A través del **SAIMEX**.

El día veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*"Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información. Adjunto respuesta y documentación correspondiente a la solicitud 01284/NAUCALPA/IP/2016." (Sic)*

- Asimismo anexó los archivos electrónicos denominados **SAIMEX\_01284.pdf** y **PDF\_01284.pdf**, los cuales serán precisados en párrafos posteriores de la presente resolución, aunado a que ya fueron de conocimiento de las partes.

El **SUJETO OBLIGADO** en fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis, hizo de conocimiento a [REDACTED] que la solicitud origen se encontraba concluida.

El diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis, estando fuera de tiempo [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta

Recurso de revisión: 01573/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:   
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

anteriormente referida, señalando como **Acto impugnado**: “*respuesta a solicitud de informacion con folio 01284/NAUCALPA/IP/2016 ya que de la misma solo me anexan un acta entrega-recepcion de la construccion del pozo ubicado en zomeyucan y no me responden cual fue la participacion e intervencion que tuvo el Ing.Leonardo Hernandez Diaz en la construccion y electrificacion de la citada construccion, asimismo*” (Sic); y como **Razones o Motivos de inconformidad**: “*solamente anexan un acta entrega-recepcion de la construccion del pozo ubicado en zomeyucan y no me responden cual fue la participacion e intervencion que tuvo el Ing.Leonardo Hernandez Diaz en la construccion y electrificacion de la citada construccion, de la misma no se desprende la respuesta a lo solicitado.*” (Sic).

- Anexando los archivos electrónicos denominados *PDF saimex.pdf* y *Acuse de respuesta a la solicitud saimex.pdf*, mismos que ya fueron hechos de conocimiento de las partes.

En fecha veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis de admisión o desechamiento.

El Comisionado Ponente a través del acuerdo de admisión de fecha veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran,

Recurso de revisión: 01573/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia.

De las constancias que obran en el presente expediente, se observa que [REDACTED]  
[REDACTED] no ejerció su derecho para ofrecer pruebas y remitir sus alegatos.

El **SUJETO OBLIGADO** en fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis, presentó dentro de los siete días hábiles una vez admitido el recurso de revisión al rubro indicado, su informe justificado para manifestar lo que a su derecho le asistió y convino, ratificando la respuesta inicial.

El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

#### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos

Recurso de revisión: 01573/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.**

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticinco (25) de abril al dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día diecisiete (17) del mismo mes y año, éste se encuentra fuera de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

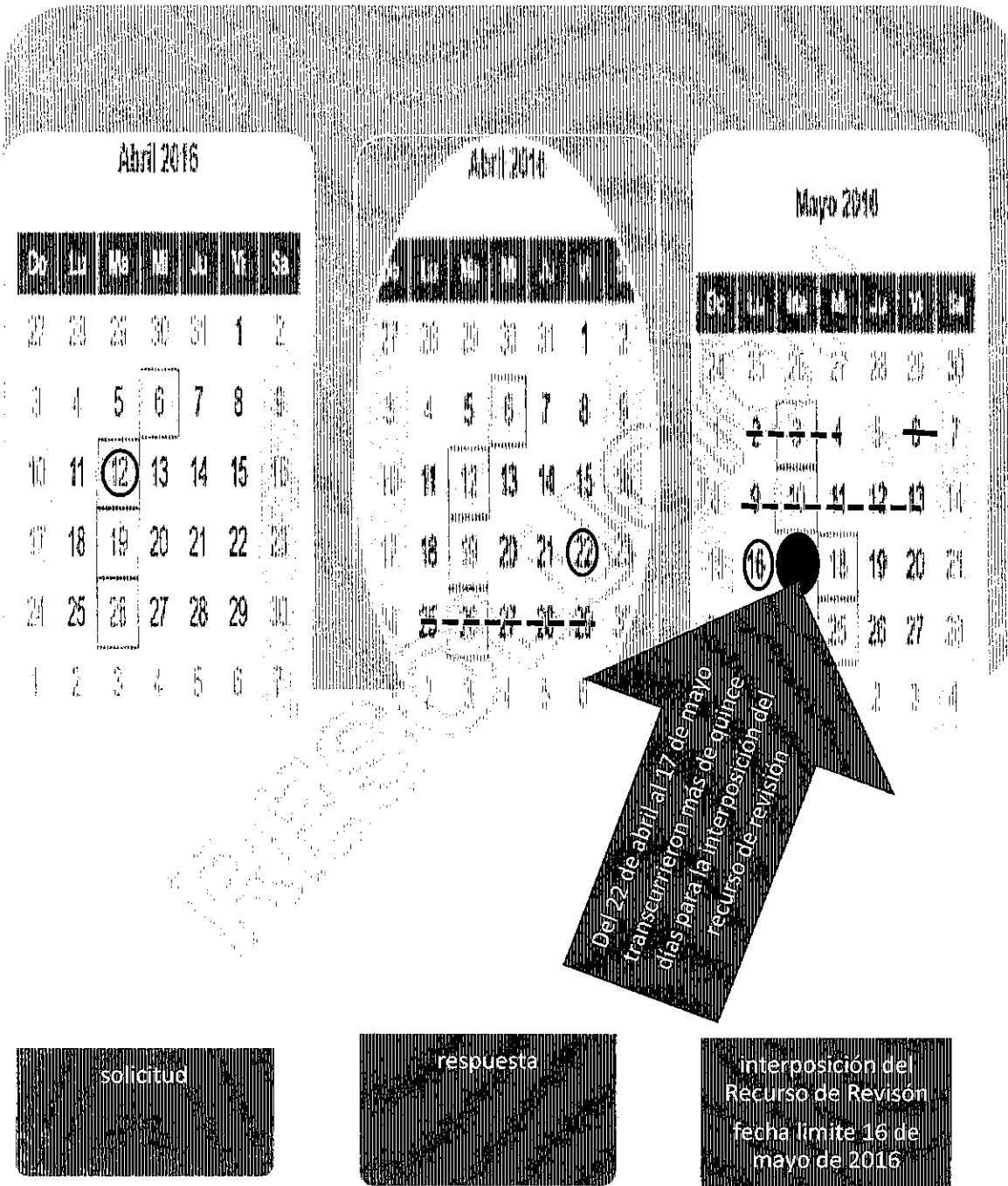
**Recurso de revisión:** 01573/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas emitidas por los **SUJETOS OBLIGADOS**.

Sin embargo, en el análisis de los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión como ya se precisó en líneas anteriores, cuando el recurso de revisión se presenta fuera del plazo fijado en el artículo 178 de la ley de la materia es procedente su desechamiento por extemporáneo ya que éste se interpondrá ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Y al caso concreto que nos ocupa [REDACTED] presentó el recurso de revisión fuera del término concedido, como a continuación se representa:

Recurso de revisión: 01573/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de revisión: 01573/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández  
de Juárez

Por lo cual **SUJETO OBLIGADO** el día diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisésis hizo de conocimiento a [REDACTED] que se tenía por concluida la solicitud de información.

Robustece la anterior, con lo que dispone el artículo 191 de **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** al señala los supuestos de improcedencia del recurso de revisión como a continuación se muestra:

*Artículo 191. El recurso será desecharado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

**Recurso de revisión:** 01573/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Del lineamiento citado, se observa la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida del derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley de la materia.

Sobre este tema y siendo omisa la interposición del recurso de revisión dentro de los plazos fijados, conforme a lo escrito en líneas anteriores, es procedente su desechamiento por extemporáneo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Garante emite los siguientes:

**Recurso de revisión:** 01573/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se DESECHA por extemporáneo el presente recurso de revisión por los motivos y fundamentos expresados en el considerando segundo de esta resolución.

**SEGUNDO. REMÍTASE**, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR CONCURRENTE; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE (15) DE JUNIO DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 01573/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:   
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de quince (15) de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01573/INFOEM/IP/RR/2016.